

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



9-2000

Año XXIV

4 de diciembre de 2000

REGLAMENTO DE VACACIONES

Propuesta de modificación a los artículos 2, 5, 9, 11, 12 y transitorios 1 y 2

Acuerdo firme tomado en la sesión 4594, artículo 8 del miércoles 15 de noviembre de 2000

EN CONSULTA

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- Mediante oficio R-CU-168-99, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación a los artículos 2, 5, 9, 11, 12 y transitorios números 1 y 2 del Reglamento de Vacaciones, remitida por la Vicerrectoría de Administración en oficio VRA-2134-99.

2.- La Institución enfrenta diversos problemas relativos a las vacaciones, entre ellos:

La acumulación de vacaciones hasta de cuatro períodos.

El pago excesivo por concepto de vacaciones liquidadas.

El poco control de las vacaciones.

3.- La urgente necesidad de corregir esta problemática.

4. La Asamblea Legislativa reformó el artículo 156 del Código de Trabajo, y fue aprobado el 2 de febrero de 2000, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 156. -Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.

b) Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.

c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos en materia de vacaciones."

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 2, 5, 9, 11, 12 y transitorios números 1 y 2 del Reglamento de Vacaciones. (Se subraya lo modificado)

ARTÍCULO 2. DEL NÚMERO DE DÍAS POR DISFRUTAR

El personal administrativo disfrutará de las vacaciones con la siguiente escala:

- a) De 1 a 5 años de trabajar con la Institución: 16 días hábiles.
- b) De 6 a 10 años de trabajar con la Institución: 23 días hábiles.
- c) De 10 años en adelante: 30 días hábiles.

Los trabajadores interinos que laboren menos de cincuenta semanas de trabajo continuo, tendrán derecho al pago proporcional de las vacaciones, de acuerdo con el tiempo laborado.

El personal docente disfrutará de treinta días hábiles después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua.

Quienes sean nombrados únicamente por uno o dos ciclos año, y laboren menos de 50 semanas, tendrán derecho a vacaciones que serán canceladas anualmente a razón de un dozavo de esos treinta días por cada mes trabajado o fracción de mes mayor de 15 días.

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los períodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio período y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos períodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del período de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos períodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, podrá acordarse otra fecha.

ARTÍCULO 9 BIS). DE LA POSPOSICIÓN DE LAS VACACIONES

Cuando existan causas de urgente necesidad y siempre que se trate de labores de índole especial – que exijan continuidad y no permitan ausencia del trabajador en razón de la naturaleza de las funciones que desarrolla y el carácter singular de las actividades de la Unidad – el interesado podrá solicitar al Director, Decano o Jefe, la posposición de un período de vacaciones, por una única vez, como máximo.

Cuando el personal académico se encuentre en imposibilidad de disfrutar las vacaciones, deberá solicitar por escrito la posposición correspondiente, por una sola vez, ante el Director o Decano dentro de las 4 semanas anteriores al inicio del receso lectivo, indicando expresamente los motivos que le impiden disfrutarlas durante el período de receso lectivo.

De aprobar la posposición de vacaciones en períodos de receso lectivo, el Director o Decano solicitará por escrito la autorización ante el Vicerrector respectivo, adjuntando el plan de trabajo que el profesor debe ejecutar durante ese período.

En los casos en que el funcionario docente labore en varias unidades académicas, el encargado de tramitar las vacaciones en la unidad base a la que está adscrito el funcionario coordinará con las otras unidades, a fin de conciliar el saldo de vacaciones.

La posposición del período de vacaciones debe solicitarla por escrito, el trabajador administrativo, por una sola vez, ante el jefe respectivo dentro de las 4 semanas posteriores a la fecha en que adquirió el derecho, indicando claramente los motivos que impiden disfrutar de las vacaciones.

Artículo 11. DEL INFORME ANUAL DE VACACIONES.

El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del período anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docente y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.

Artículo 12. DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL CONTROL DE VACACIONES

El responsable de la autorización, control del disfrute de vacaciones, de la remisión del informe anual y de velar por que no haya una acumulación indebida, es el Director o jefe de cada unidad académica o administrativa. En el caso del Rector y de los miembros del Consejo Universitario, esta responsabilidad recae en el Director del Consejo Universitario; en el caso de los Vicerrectores en el Rector y en el de los Decanos y Directores en los Vicerrectores de Docencia e Investigación según corresponda. En el caso de facultades no divididas en escuelas esta responsabilidad recae en los Decanos.

Además, es responsabilidad del Director, Jefe o Decano organizar los recursos y establecer los procedimientos administrativos que le permitan ejercer un efectivo control de las vacaciones en su unidad de trabajo.

El Decano, Director o Jefe designará un encargado de tramitar las vacaciones, quien debe mantener actualizado el registro interno de las vacaciones y emitir las boletas correspondientes, remitiendo el original debidamente tramitado a la Oficina de Personal.

La Oficina de Personal hará revisiones selectivas, de manera periódica en las unidades académicas y administrativas, con el fin de verificar el control de vacaciones, así como los saldos reportados en el informe anual de vacaciones.

En caso de determinar inconsistencias o la aplicación incorrecta del Reglamento, la Oficina de Personal procederá a informar al Director o Jefe respectivo, para que proceda en un plazo perentorio a efectuar las correccio-

nes que corresponda, de no hacerse los ajustes o reincidir en las deficiencias, lo elevará al superior jerárquico para que este tome las medidas correspondientes.

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en este Reglamento, se considerará falta grave y será sancionado de conformidad con lo que establece la legislación vigente.

TRANSITORIOS:

1.- Continuarán disfrutando del pago de vacaciones proporcionales durante los meses de diciembre, enero y febrero siguientes, siempre que no medie en el futuro terminación del contrato de trabajo, aquellos profesores interinos o pertenecientes al Régimen Académico que durante los ciclos lectivos de 2001 se rigieran por la modalidad de novenos y hayan recibido pago proporcional de vacaciones durante los meses de diciembre de 2001, enero y febrero de 2002.

2.- bis) Aquellos funcionarios que a la fecha de aprobación de este Reglamento mantengan períodos de vacaciones acumulados, deben disfrutarlos en los 24 meses siguientes a la aprobación de este reglamento. El director o superior jerárquico debe programar las vacaciones de este personal, a fin de que disfruten los saldos acumulados de períodos anteriores y se ajusten a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de este Reglamento.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".